

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La promoción y defensa de la vida, la dignidad humana y el derecho a la salud, constituyen pilares fundamentales del Estado mexicano, es por ello que le incumbe al Poder Legislativo, reforzar continuamente la estructura legal contra conductas que ponen en peligro la integridad de las personas, especialmente si la violencia es cometida por entidades relacionadas con el crimen que se benefician explotando a los seres humanos.

El comercio clandestino de órganos, tejidos y células humanas, es un crimen brutal en detrimento de los derechos humanos, la salud pública, la seguridad nacional y la confianza de la sociedad en el Sistema Nacional de Trasplantes. El tráfico de órganos humanos puede ser cualquier proceso que implique la obtención, extracción, transporte, comercialización o trasplante ilegal de órganos humanos mediante el uso de la fuerza, el engaño, la coerción, el abuso de poder o la explotación de la vulnerabilidad de las personas.

Este fenómeno se entrelaza frecuentemente con otros delitos de alta prioridad, como la trata de personas, el secuestro, la desaparición de personas, la corrupción y las operaciones del crimen organizado, lo que también lo hace complejo y difícil de investigar, en México, la donación y el trasplante de órganos están regulados por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, ambas dictan que la disposición de órganos, tejidos y células se llevará a cabo de acuerdo con los principios de altruismo, voluntariedad, gratuidad, legalidad, confidencialidad y respeto a la dignidad humana.

El Código Penal Federal, penaliza los delitos relacionados con la adquisición y comercialización ilegal de órganos humanos, pero su crecimiento, y su comercialización de este mercado ilícito, y la expansión de las redes internacionales de trata de personas y el estado de pobreza y desigualdad que experimentan miles de mexicanos requieren que la legislación establecida por este delito se mejore para prevenir, investigar y castigar esta forma de crimen.

Las causas más importantes del tráfico de proveedores ilícitos de órganos es la escasez de órganos para trasplante en comparación con el volumen de pacientes en listas de espera, esta situación ha sido manipulada por grupos criminales que proporcionan medios ilegales como actividades ilegales,

incluyendo la compra y venta encubierta de órganos, rompiendo la integridad física y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El crimen afecta principalmente a los pobres, niños, adolescentes, migrantes, miembros de comunidades indígenas y personas social o económicamente vulnerables, quienes son las víctimas de este acto criminal. En muchos casos, las víctimas son engañadas con falsas promesas de empleo, atención médica o ayuda financiera; en otros, las personas son amenazadas con violencia o coaccionadas para permitir la extracción de uno de sus órganos.

Las repercusiones biológicas irreversibles de la extracción ilegal, en tales casos las víctimas también son traumatizadas psicológicamente y estigmatizadas socialmente, en muchos casos, sufriendo efectos secundarios médicos debido a la extracción sin la debida sanidad.

México ha asumido una serie de compromisos internacionales para combatir tales acciones. Entre ellos se encuentran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y varios instrumentos internacionales que garantizan la dignidad de las personas como ciudadanos y que combaten el comercio ilícito de órganos, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las autoridades promover y respetar los derechos humanos en línea con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Artículo 4 se refiere a la condición humana, y en su texto, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud dentro de los deberes del Estado, incluyendo asegurar un servicio médico seguro y de calidad.

A pesar de los logros normativos, se necesita hacer más para fortalecer las redes de coordinación de las instituciones del sector salud, fiscales, autoridades migratorias, corporaciones de seguridad pública, unidades especializadas en combatir el crimen organizado, para que las posibles redes de tráfico ilícito de órganos puedan ser detectadas oportunamente, y los mecanismos de supervisión de hospitales y organizaciones autorizadas para realizar trasplantes puedan ser mejorados.

Argumentos que sustentan la iniciativa

También es necesario impulsar campañas duraderas que fomenten la donación altruista de órganos, desarrollar procesos para mejorar la trazabilidad de toda la obtención y trasplante, aportar estructuras de transparencia para la asignación de órganos donados a la comunidad y aumentar la capacitación del personal para médicos y personal gubernamental para averiguar si ha habido un caso o no relacionado con este tipo de delito.

La presente iniciativa tiene como objetivo consolidar una infraestructura legal más estricta para controlar el comercio ilícito de órganos, mejorar la capacidad institucional para investigar y castigar a los perpetradores, proteger a las víctimas de manera integral y asegurar que la donación y el trasplante se realicen de acuerdo con los más altos estándares legales, incluyendo ética, transparencia y con absoluta protección de los derechos humanos.

La guerra contra el tráfico de órganos es algo que el estado mexicano está legalmente obligado a hacer, pero algo que debe hacer en nombre de la sociedad, ninguna persona debe ser tratada como una mercancía o un medio por el cual las organizaciones criminales explotan o enriquecen actividades criminales.

La preservación de la vida, la integridad física y la dignidad humana requiere una respuesta legislativa firme, unificada y efectiva que promueva el Estado de Derecho y participe en la lucha contra uno de los tipos más atroces de actos criminales modernos. Dado sus propósitos, y con la asistencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes, incluyendo: los Artículos 1, 4, 14, 16, 20 y 73; la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta iniciativa, como se mencionó anteriormente, se considera plenamente justificada e intenta reforzar y fortalecer las medidas de protección, investigación, castigo y erradicación contra la amenaza del tráfico ilícito de órganos en nuestro país con el propósito de la aplicación de los derechos humanos, para la prevención y combate de este delito, para controlar la dignidad humana, la salud pública y la seguridad y para la protección de la vida humana.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025).

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.	Artículo 30. Se impondrá pena de 20 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 30 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 30. Se impondrá pena de **20** a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

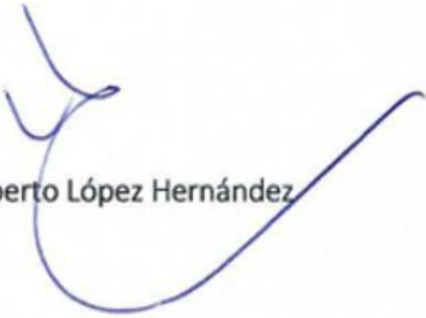
Código Penal Federal.

Sitios de internet

1. <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530701>
2. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/909>
3. <https://www.coe.int/en/web/trafficking-human-organs/frequently-asked-questions>
4. <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/prevencion-de-trafico-de-organos>
5. https://conocimientosfundamentales.ruu.unam.mx/ciencias_sociales/Text/31_tema_04_4.1.3.html

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe



Dip. Mario Alberto López Hernández